

PROYECTO REGLAMENTO DE ELECCIONES COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS, ELECTRICISTAS Y QUIMICOS DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el colegio tiene sedes en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba y que las elecciones se llevan a cabo en la ciudad capital, lo que inhibe que la mayoría de los miembros de los Capítulos de San Pedro Sula y La Ceiba ejerzan su derecho al sufragio y como consecuencia, La Junta Directiva, El Tribunal de Honor y La Junta Directiva del Fondo de Auxilio Mutuo, no gocen de un amplio respaldo.

CONSIDERANDO: Que el actual Reglamento de Elecciones del CIMEQH no cumple con las expectativas de la membresía del Colegio, debido esencialmente a su crecimiento; por lo que es impostergable la necesidad de actualizarlo en su forma, fondo y mecanismos utilizados, a fin de que el proceso eleccionario sea más expedito.

CONSIDERANDO: Que el CIMEQH cuenta con un Reglamento de Elecciones que, al ser revisado por el Tribunal de Honor del Período 2015-2016, se ha determinado que es un obstáculo para hacer más expedito los procesos electorales; por lo que el mismo deberá ser derogado por la Asamblea.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley Orgánica del CIMEQH y sus disposiciones reglamentarias, es facultad de la Asamblea General, aprobar, reformar, interpretar y derogar los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla con sus funciones, debiendo difundirlos y aplicarlos como ordena la Ley.

CONSIDERANDO: De conformidad con

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

CAPITULO I CREACION Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Créase el reglamento de elecciones del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras, como el conjunto de normas y mecanismos que regulan el procedimiento de elecciones.

ARTÍCULO 2.- Definiciones:

Capítulo del CIMEQH: Integración grupal de un número determinado de miembros activos del Colegio (30 o mas miembros), que funcionarán como representantes de la Junta Directiva en su respectiva jurisdicción, rigiéndose bajo los estatutos vigentes.

Día Hábil: Se consideran como días hábiles todos los días del año excepto los domingos y los días feriados nacionales.

Junta Directiva: Es el órgano ejecutivo, encargado de la dirección, y gobierno del CIMEQH y tendrá la representación legal del mismo.

Listados de Votación: Lista con indicación de nombre y carrera y número de colegiación, de los miembros habilitados para ejercer el sufragio, con la información proporcionada por la Administración del CIMEQH.

Mesa Electoral: Órgano formado por colegiados elegidos por el Tribunal Electoral, encargados de recibir los votos y de hacer el recuento en el proceso de elecciones. Les corresponde presidir el acto de votación, controlar el desarrollo de la votación y realizar el recuento y el escrutinio.

Objetivo: Finalidad de una acción. Elemento programático que identifica la finalidad hacia la cual deben dirigirse los recursos y esfuerzos para dar cumplimiento a la misión.

Planilla: Lista de nombres de miembros del Colegio y los puestos propuestos para conformar la Junta Directiva en el proceso electoral.

Reconocida Honorabilidad: Cualidad de la persona que permite conservar la dignidad, el respeto y la buena opinión de los demás.

Reglamento: Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley.

Comisión Electoral: Órgano responsable de todo el proceso de elección de las autoridades del CIMEQH.

Representante Propietario: Miembro del Colegio designado por cada grupo de colegiados, constituidos en planilla, para que integre la Comisión Electoral.

Representante Suplente: Miembro del Colegio designado por cada grupo de colegiados, constituidos en planilla, para que integre la comisión Electoral en conjunto con su Representante Propietario.

Tribunal de Honor: Es el órgano encargado de conocer la conducta de las personas que sujetas a la autoridad del Colegio infrinjan el Código de Ética Profesional, leyes, reglamentos y resoluciones emanadas de sus órganos y de imponer las sanciones establecidas como también, ejecutar las acciones que en el presente Reglamento se indican.

Voto de Calidad: Es el voto dado por el Presidente o el funcionario que preside una organización, para resolver un empate y que solamente puede ser ejercido cuando tal empate se produce.

Voto Nulo: Es un voto mal realizado en una elección, al punto que acarrea su nulidad. Son varias las circunstancias capaces de anular un voto. La Comisión Electoral definirá con antelación la metodología para determinar un voto nulo.

Voto valido
Voto escrutado
Voto en blanco

CAPITULO II COMISION ELECTORAL

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento se constituirá una Comisión Electoral, la cual estará formado de la siguiente manera:

1. Un representante propietario nombrado por el Tribunal de Honor, que no sean miembros del Tribunal de Honor.
2. Un representante propietario y un suplente designados por cada Capítulo y Sede, nombrados por cada Junta Directiva.
3. La Junta directiva deberá de elegir su representante dentro de la Comisión Electoral, en caso de que el puesto de Secretario este propuesto a un cargo de elección la Junta Directiva designaría el nuevo representante.
- 4.

ARTÍCULO 4.- La Comisión Electoral será el órgano responsable de todo el proceso de elección para el que será constituido. Sus resoluciones podrán ser impugnadas, ante el Tribunal de Honor como órgano de segunda instancia.

ARTÍCULO 5.- Se elegirá por mayoría el Presidente de la Comisión Electoral a lo interno de la Comisión Electoral, en su primera reunión.

ARTÍCULO 6.- La Junta Directiva, El Tribunal de Honor, y las Juntas Directivas de los Capítulos elegirán sus representantes propietario y un suplente por lo menos con sesenta (60) días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de las elecciones correspondientes.

ARTÍCULO 7.- Idoneidad.- Los propietarios y suplentes de esta Comisión Electoral, deberán ser miembros colegiados solventes previo a las elecciones, quienes además deberán tener los mismos requisitos para ser miembros del tribunal de Honor (Art. 28 de la Ley Orgánica); y no podrán ser reelectos para el proceso electoral del año siguiente. Asimismo, no deberán ser candidatos a cargos de elección alguna durante el proceso vigente. En el caso específico del representante propietario o su suplente electo por el Tribunal de Honor, no podrán proponer candidato alguno.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Comisión Electoral:

- a) Solicitar formalmente al Secretario de la Junta Directiva del CIMEQH, convocar a las elecciones de Junta Directiva, Tribunal de Honor y JAFAM y coadyuvar en dicho proceso de convocatoria.
- b) Inscribir las planillas y candidaturas que presenten los grupos formados con fines electorales.
- c) Dilucidar cualquier consulta de acuerdo a la ley y el presente reglamento sobre cualquier duda que por escrito le sea planteada respecto al proceso electoral.
- d) **Resolución** de Conflictos de Planilla y candidaturas. Conocer en primera instancia las quejas que por escrito le sean presentadas y emitir resolución sobre ellas siempre que estén directamente relacionadas con el proceso electoral. Las resoluciones de la Comisión Electoral deberán consignarse en actas, las cuales tendrán valor legal de documento público y constituirán precedentes para la solución de casos análogos que en el futuro sean sometidos a su consideración.
- e) Velar por todo el material y documentación necesaria para llevar a cabo el proceso electoral y organizar el desarrollo del mismo de acuerdo a la Ley Orgánica, a este reglamento y demás normas aplicables.
- f) Elaborar y publicar en la página Web del CIMEQH, el listado de colegiados con derecho a voto, indicando claramente el nombre y el número de colegiación de cada miembro.
- g) Participar en el escrutinio y conteo de votos, así como en la elaboración y presentación ante la Junta Directiva del Informe de votación respectivo.

ARTÍCULO 9.- La Comisión Electoral realizará las sesiones que estime conveniente para la ejecución de sus funciones.

Para que una sesión sea legalmente celebrada se requerirá de mayoría simple de sus miembros propietarios o en su defecto los suplentes con derecho a voto en ausencia de los propietarios, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate en segunda

eleccion el Presidente de la Comision Electoral hará uso de su voto de calidad.

ARTÍCULO 10.- La Comision Electoral concluirá sus funciones al momento de la juramentación de la nueva Junta Directiva, Tribunal de Honor y comisiones especiales según sea el tiempo y el caso, como por ejemplo JAFAM.

En la resolución que la Comision Electoral emita dando por terminada su actuación ordenará que su Secretario haga entrega a la Junta Directiva del CIMEQH, en funciones, de toda la documentación debidamente revisada, que haya originado el proceso electoral, a un plazo máximo de 5 días hábiles después de las elecciones.

CAPITULO III LOS ELECTORES

ARTÍCULO 11.- Se considerarán habilitados los miembros del CIMEQH que aparezcan en el listado de colegiados solventes formándose con ello su derecho al voto. Cada colegiado con derecho a voto deberá estar en los listados de colegiados solventes para poder ejercer el sufragio.

ARTÍCULO 12.- Quienes no aparezcan en el listado antes referido, acreditarán su solvencia ante La Comision Electoral en su centro de votación, que le autorizarán a participar en el proceso.

ARTÍCULO 13.- El listado de colegiados habilitados para el voto estará disponible en la página Web del CIMEQH por lo menos cinco días hábiles antes del día que se efectúe el proceso electoral.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva del CIMEQH proporcionara a la Comision Electoral los accesos para consultas en línea a la plataforma sistematica a fin de comprobar la solvencia de los colegiados habilitados para ejercer el sufragio.

ARTÍCULO 15.- Los colegiados inscritos o quienes acrediten su solvencia podrán solicitar la corrección de cualquier error u omisión que aparezca en los Registros.

ARTÍCULO 16.- Cada colegiado tendrá derecho a su voto personal y al de un colegiado que represente. La representación se hará a través de formato preestablecido, mismo que deberá contener como mínimo el nombre y firma del representado y el representante, número de colegiados de ambos, de lo contrario será considerada nula la representación (conforme al Art. 15 ley organica del CIMEQH).

CAPITULO IV INSCRIPCIÓN DE PLANILLAS

ARTÍCULO 17.- La recepción de planillas y candidaturas se efectuará en la sede del Colegio, y en las oficinas de los capítulos constituidos.

ARTÍCULO 18.- En el caso de recepciones tanto en la Sede del CIMEQH como en los Capítulos, la inscripción de candidatos a elección se cerrará treinta y dos (32) días hábiles antes de la fecha que deba celebrarse la votacion.

ARTÍCULO 19.- La documentación correspondiente a la inscripción de las planillas deberá ser enviada al representante de la Comision Electoral y su suplente nombrados ambos por el Tribunal de Honor. Estos conformarán la Comision Electoral.

ARTÍCULO 20.- Toda planilla y candidaturas para Junta Directiva que esté debidamente habilitada tiene derecho a inscribir un candidato para cada cargo que esté en proceso de elección, siempre que la planilla y candidatura cuente para ello. La solicitud de inscripción de planilla deberá presentarse por escrito, siendo obligatorio acompañar con la misma, las hojas de vida, fotografías y el plan de trabajo lo suficientemente explícito, acompañado del cronograma de la labor a desarrollar por los candidatos, el cual deben cumplir si son electos.

ARTÍCULO 21.- La inscripción de planillas se efectuará en la sede del CIMEQH.

ARTÍCULO 22.- La Comisión Electoral elaborará los formularios y demás documentación que estime conveniente para facilitar la inscripción de los colegiados y la elección de los diferentes cargos del Colegio que correspondan al proceso electoral específico.

ARTÍCULO 23.- Los candidatos para la elección de la Junta Directiva, el Tribunal de Honor y JAFAM deberán llenar todos los requisitos correspondientes contemplados en la Ley Orgánica y Reglamento del Colegio.

ARTÍCULO 24.- Los colegiados que deseen participar como candidatos a ocupar cargos de elección no podrán optar a más de una planilla, o cargo dentro del proceso electoral en que participen.

CAPITULO V REGISTRO DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 25.- El período para el registro de planilla se iniciará al siguiente día hábil de haber sido nombrada la Comisión Electoral, de conformidad al artículo No. 3 de este reglamento y finalizará a las 5:00 p. m., del día treinta y dos (32) hábil antes de la fecha de la elección correspondiente.

Presentada la solicitud de inscripción de candidatos, la Comisión Electoral, , revisará la documentación presentada con plazo máximo de cinco (5) días hábiles, si la encuentra correcta dará una constancia por escrito de que los candidatos han quedado debidamente inscritos y si encuentran que la misma es incorrecta, o que no se cumple con uno o más de los requisitos establecidos en este reglamento y en las demás Leyes del CIMEQH, de igual forma se le hará saber por escrito al solicitante, para que proceda a hacer las correcciones o enmiendas del caso, lo que podrá hacer hasta antes de las cinco de la tarde (5:00 p. m.) del décimo (10) día hábil que finalice el plazo de inscripción de candidatos dando respuesta al siguiente día hábil. En caso de no hacerse las correcciones o enmiendas dentro de ese plazo, será declarada sin lugar la inscripción solicitada.

ARTÍCULO 26.- En base a las planillas y candidaturas legalmente inscritas, la Comisión Electoral preparará el material electoral correspondiente.

En el período comprendido entre los veinte y nueve días (29) y los ocho (8) días hábiles antes de la elección correspondiente se deberá enviar por correo electrónico, la notificación de encontrarse a disposición de los colegiados en la página Web del CIMEQH, las hojas de vida de los candidatos y los planes de trabajo de las planillas y candidaturas inscritas.

CAPITULO VI DE LA VOTACION

ARTÍCULO 27.- La votación se llevará a cabo durante la celebración de la Asamblea General Ordinaria del mes de julio de cada año, comenzando a más tardar una hora después de la reanudación de la Asamblea el día sábado y finalizando la votación a las 3:00 p. m. de ese mismo día.

ARTÍCULO 28.- Cada mesa electoral estará integrada por tres miembros (3): un miembro representante designado por la Comisión Electoral y un representante de cada Capítulo y el Secretario de la Junta Directiva de cada región, cuyos nombres serán dados a conocer dos días antes del inicio del proceso de votación. Asumirán su cargo previo a toma de promesa de Ley respectiva por parte de las autoridades del CIMEQH de la zona respectiva.

ARTÍCULO 29.- No podrán ser nombrados como representantes al mismo tiempo tanto de la Comisión Electoral como de las planillas de los cargos de elección.

ARTÍCULO 30.- El procedimiento de votación se dirimirá de la siguiente manera:

1. El colegiado que va a ejercer el sufragio se presentará en la mesa electoral que le corresponda identificándose con su número de colegiación e identificación válida.
2. Los miembros de la mesa electoral verificarán su habilitación para ejercer el voto de acuerdo al listado de la mesa.

3. Los miembros de la mesa electoral entregarán al colegiado su voto y el de su representado, los cuales deberá llenar en secreto y depositado posteriormente en la urna.
4. Inmediatamente después de votar el colegiado deberá firmar el registro de votantes correspondientes, dejando de esa manera constancia de haber ejercido el sufragio.

ARTÍCULO 31.- El escrutinio se iniciará a más tardar media hora después del cierre de la votación en el mismo lugar donde fue depositado el voto.

ARTÍCULO 32.- Una vez cerrada la votación, los miembros de cada mesa electoral, deberán escutar sus respectivas urnas, levantando un acta que firmarán y entregarán a la Comisión Electoral junto con el total de los votos escrutados determinando los votos válidos, votos nulos, votos en blanco y los resultados obtenidos para cada cargo; por vía electrónica en el caso de los Capítulos. Se considera un máximo de 5 días hábiles para el envío de todo el material electoral a la Administración del CIMEQH por parte de los Capítulos.

ARTÍCULO 33.- Inmediatamente recibidas las Actas del Proceso Electoral por la Comisión Electoral, este presentará su informe a la Junta Directiva indicando el resultado de la votación según el número de colegiados inscritos con derecho a voto, el número de los votos depositados, con indicación de los votos nulos, votos en blanco y los resultados obtenidos por cada candidato, a los diferentes puestos de elección. Se considera hasta las 4:30 p.m. del día de la elección como tiempo máximo para la presentación del Informe de la Comisión Electoral a la Junta Directiva. En el caso de necesitar más tiempo para la elaboración del mismo, la Comisión Electoral podrá solicitar una prórroga a la Asamblea a través de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34.- La Comisión Electoral podrá desarrollar los métodos y sistemas que estime convenientes para acelerar y asegurar la legitimidad del proceso electoral. Asimismo reunirá los datos de los votos escrutados en cada mesa y hará la sumatoria para obtener el resultado general de votos, levantando el acta y el informe final correspondiente para presentarlo a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35.- La Junta Directiva, el Tribunal de Honor, serán electos, en la Asamblea General Ordinaria del mes de julio, mediante votación en la Sede y los Capítulos.

CAPITULO VII LA ELECCIÓN DE LOS CAPÍTULOS

ARTÍCULO 36.- Las Juntas Directivas de los Capítulos, serán electas por un período de un año, en la Asamblea General Ordinaria del Capítulo en el mes de enero. Deberá observarse lo dispuesto en los Artículos 40 y 53 del Reglamento de la Ley Orgánica y Artículo 13 del Reglamento del Capítulo del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras.

ARTÍCULO 37.- El proceso de elecciones de los Capítulos se realizará previa convocatoria. La votación se hará mediante el voto directo y secreto.

ARTÍCULO 38.- En cada Capítulo se integrará una Comisión Electoral Local que será la encargada de complementar la organización, dirección y supervisión del proceso electoral en su correspondiente Capítulo.

ARTÍCULO 39.- Ningún colegiado que no tenga su domicilio en la Jurisdicción de un Capítulo, podrá participar en las elecciones de la Junta Directiva del correspondiente Capítulo.

ARTÍCULO 40.- Para la elección de la Junta Directiva de los Capítulos, se observarán los mismos procedimientos establecidos para la elección de la Junta Directiva en lo que les fuere aplicable.

CAPITULO VIII ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 41.- Para la integración de los miembros del Tribunal de Honor se respetará la Ley Orgánica Artículo 27, Capítulo X y el Reglamento de la Ley Orgánica del CIMEQH, Artículo 79 en su Capítulo X respectivamente.

ARTÍCULO 42.- El Tribunal de Honor vigente propondrá una nómina en relación a los miembros del Tribunal de Honor a elegir, previa consulta con los colegiados que llenen los requisitos para ser miembros de este órgano del Colegio y que manifiesten su anuencia para desempeñar dicho cargo; a la vez proporcionará los nombres de los mismos, de los cuales los asambleístas elegirán siete (7) miembros que integrarán el nuevo Tribunal de Honor.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Los casos no previstos en este Reglamento, en la Ley Orgánica del Colegio y sus Reglamentos, se decidirán de acuerdo a las prácticas electorales del País y en su defecto serán resueltas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 44.- Para los plazos establecidos en el presente Reglamento, véase línea de tiempo incluida en el Anexo.

ARTÍCULO 45.- El (la) candidato(a) a Presidente(a) de cada planilla y su candidatura deberá exponer con un máximo de 10 minutos durante la realización de la SAGO, el Plan de Trabajo de su Planilla para conocimiento de toda la Asamblea.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 46.- El presupuesto anual del CIMEQH deberá considerar una partida presupuestaria previa a la instauración de la primera Comisión Electoral en relación al Artículo 14 del presente reglamento.

DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 47.- El presente Reglamento será de aplicación inmediata, después de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria XIX del CIMEQH, designando un monto máximo de L 80,000.00 hasta el mes de julio 2016.

Dado en el salón de usos múltiples del Hotel Puesta del Sol, en la XIX Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Siguatepeque a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

POR TANTO, LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA XIX RESUELVE:

PRIMERO: Derogar el Reglamento de Elecciones vigente por considerarlo desactualizado y una fuente permanente de alargamiento de las Asambleas del Colegio con su consecuente incremento de costos de las mismas.

SEGUNDO: Aprobar el nuevo Reglamento de Elecciones del Colegio de Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Químicos de Honduras (CIMEQH); cuyo texto literal es el siguiente: